

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 06 2019 0648

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$22.585.410.00 y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ y cesionario DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, y poder otorgado al SYNERJOY S.A.S., para que represente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA; también obra cesión celebrada entre LAURA GARCIA POSADA, como apoderada especial del BANCOLOMBIA S.A. y FRANCY BETRIZ ROMERO TORO, como apoderada General FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS \$22.585.410.00**; respecto de las cesiones de crédito allegadas, las mismas no serán aceptadas como quiera que no se acreditó la calidad de los firmantes JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, ni de LAURA GARCIA POSADA; por lo anterior no se reconocerá personería jurídica a la empresa SYNERJOY S.A.S. dado que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, no es parte procesal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS \$22.585.410.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

**2.- DENIÉGUESE** LA CESIÓN del crédito hecha entre cedente JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ y cesionario DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**3.- DENIÉGUESE** LA CESIÓN celebrada entre LAURA GARCIA POSADA, como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y FRANCY BETRIZ ROMERO TORO, como apoderada General FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**4.- DENIÉGUESE** la personería jurídica a la empresa SYNERJOY S.A.S., como apoderada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**5.-TÉNGASE** en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A., y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8705615bde0f1536718749cc4e5f7c10bcf90cabe62a246f51dfa965f7227261**

Documento generado en 27/10/2022 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2005 01085

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2017, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d1ce5d85c1f2b81c1ad4e16d840bdef7b28ee40500ff2f4caf4bb22e2544a**

Documento generado en 27/10/2022 12:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 14 2015 0822

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el apoderado de la parte Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, que se le trámite el memorial del 20 de los corrientes, y que en donde solicita que se requiera a la sociedad designada como secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 17 de agosto del 2022 (fl. 134 C2), se le dio traslado al avalúo catastral allegado, por lo que se negará, lo solicitado, de otra parte, siendo lo procedente lo solicitado, el Despacho requerirá la señora CONSUELO GARCIA PEREZ, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la señora CONSUELO GARCIA PEREZ, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble secuestrado y ubicado en la calle 114 N 11A 40 apto 301, Edificio Santa Bárbara; y la razón por la cual no ha realizado el pago de los servicios públicos y administración de dicho bien. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

**Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6510840fba5e4bd18f54736145f9edac1633f3aed32c8ad4611d3cb3f5bf08c4**

Documento generado en 27/10/2022 02:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 14 2015 00822

Conforme las tres solicitudes realizadas por el apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 23 de noviembre el año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble (50N-825078) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 14 2015 00822

(PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NWY4ZTKyM2ItMDNIYi00YThlLWEwM2ItNzZkMTImODIzOGNk%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWY4ZTKyM2ItMDNIYi00YThlLWEwM2ItNzZkMTImODIzOGNk%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c144e748bf1278fad51a9f605acc0af00ad91a256c64e83e7a0f281d6e04d011**

Documento generado en 27/10/2022 02:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 25 2009 0891

Al Despacho el escrito allegado por la parte apoderada de la actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que el demandado LUIS ARMANDO LOPEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.840, posea en las cuentas de ahorros o corrientes en el BANCO PICHINCHA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de todas las sumas de dineros depositados en las cuentas bancarias que tenga el demandado LUIS ARMANDO LOPEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.840, en el BANCO PICHINCHA, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado LUIS ARMANDO LOPEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.565.840, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$17.000.000.00.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67cd663feafa94175de8664db6f7fc4aeb3475f55420061bcf7390489067d6**

Documento generado en 27/10/2022 12:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2013 01088

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita que se requiera a la Superintendencia de Notariado Registro (SNR) a fin de verificar el pago realizado, y en tal sentido, corregir el comunicado e inscribir la orden de embargo sobre el inmueble FMI No. 50C-2020134.(Oficiese) y allega Oficio de embargo No. 1021-2680 debidamente radicado, y soporte de pago de las expensas correspondientes.

Revisado el expediente se observa la nota devolutiva de 2 de febrero del 2022, con el motivo de *“no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende”*, al respecto se le informa al memorialista que tiene la vía expedita para hacer la reclamación administrativa ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, y solicitar la inscripción o corrección del posible error cometido por parte de ellos; por lo que se negará lo solicitado por ser de resorte de la parte interesada la consecución efectiva de las medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENÍEGUESE** por improcedente la solicitud, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b247eb32e8fe2e7acabab7bf775c299dca2f50c7da42c912b86fd1a1f3545889**

Documento generado en 27/10/2022 12:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0815

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, el cual solicita impulso al avalúo del vehículo, identificado con placas SWR 679 allegado al despacho el día 31 DE MARZO DE 2022 en aras de proceder al remate del vehículo identificado.-

Revisadas las foliaturas del plenario y las bandejas de los correos electrónicos [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y, [j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), se observó que no existen solicitudes pendientes por resolver como lo manifiesta el memorialista, además del informe de Secretaría que da constancia que también realizó la búsqueda de memorial, sin que haya alguno de la referencia, por lo que el Despacho denegará por improcedente lo petitionado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4d9059316ab8f32582f813f32e02b33ec59281c222e9bbcd387f8de01b5767**

Documento generado en 27/10/2022 12:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2017 0500

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. VALENTINA ALEXA CARVAJAL AGUDELO, en donde solicita que se realicen los oficios de embargo con cargo al salario u honorarios que corresponda, en el porcentaje máximo permitido

De una revisión del expediente se observa que no existe solicitud de medida cautelar ni auto que ordene la misma por lo que se negará la solicitud de oficios allegada por la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720348d12799e43c94d80fbbf4fbc1d9be9a7a87cb9a6026ea2d87a672bfc178**

Documento generado en 27/10/2022 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 01200

Al Despacho memorial allegado vía correo electrónico por parte de la apoderada de la parte actora Dra. LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además obran memoriales con distintas solicitudes entre ellas de entrega de títulos en favor del demandante y en favor del demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, de otra parte, en razón a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada que le han sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187  
hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c1c966ed9f3c7991ffbe8ac4e06ae22122dbe9b061dbb009e8b8a61519e69f**

Documento generado en 27/10/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 0635

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, en donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en la CUENTA DE AHORROS No. 4581-00068931 que posea el demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS, en el BANCO DAVIVIENDA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS No. 4581-00068931 que posea el demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS, en el BANCO DAVIVIENDA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo de las cuentas bancarias que tenga el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS No. 4581-00068931 que posea el demandado JAVIER QUINTERO RIVEROS, identificado con la C.C. 79.369.657 en el BANCO DAVIVIENDA. Límite de la medida \$43.000.000.00.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 187  
Hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 09 De Sentencias

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96393d6442e8b5a22cbdb81334a0e864b281ac1a26dedc8408aec8e39115dcc8**

Documento generado en 27/10/2022 02:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 0635

Al Despacho el oficio No. OCCES22-ND4952 proveniente del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

De una revisión del expediente se puede observar con auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 20 C2), se tuvo en cuenta el anterior embargo de remanentes, por lo que no se le dará trámite, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acútese** recibo del oficio No. OCCES22-ND4952, e infórmese que el mismo ya se tuvo en cuenta con auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 20 C2). **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 187  
Hoy 28 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe6a7e0163b09b5bbbd58db1f3ab444949722051b8aa8325c56a12a9f5caeb**

Documento generado en 27/10/2022 02:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**